

TEXTO SUSTITUTIVO

REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO 36 BIS, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL

Expediente N.º 24315

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 y 46, se adiciona los incisos r y s al artículo 3 y se crea un artículo 36 Bis de la ley N.º 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Sujetos

Son sujetos de esta ley las personas físicas y jurídicas, estas últimas sin fines de lucro, integradas a los procesos de desarrollo rural derivados de la aplicación de esta Ley y que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 46.

La participación de organizaciones con fines de lucro será permitida únicamente para las PYMES y PYMPAS, que cumplan con los criterios de admisibilidad de la Ley N° 9036 “Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural” siempre y cuando las mismas coadyuven en los asuntos relacionados con el desarrollo rural agroindustrial, para generar valor agregado o procesos agroindustriales en las comunidades rurales; es decir, que se justifique el beneficio demostrado para el cumplimiento de los fines que persigue el Instituto de Desarrollo Rural.

Para el caso de las PYMPAS que se dedican a la producción primaria y venta de productos frescos y que no tienen fines industriales, podrán participar en los convenios, siempre que exista un beneficio demostrado para el cumplimiento de los fines que persigue el Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 3- Definiciones

(...)

r) PYMPA: Se considera pequeño o mediano productor agropecuario a las personas físicas o jurídicas, cuyas propiedades de uso agropecuario destinadas a la producción primaria agrícola o pecuaria tengan un rango de área declarada con valores iguales o inferiores al parámetro de calificación del Artículo 9º - Parámetros de tamaño de la finca para la determinación de pequeño y mediano productor agropecuario del Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA) del decreto ejecutivo N.º 37911-MAG o la referencia que el MAG acuerde en su lugar.

s) PYME: Se considera pequeña o mediana empresa (PYME) a toda unidad productiva de carácter permanente que cuente con recursos humanos, los administre y opere bajo la figura de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias, incluyendo aquellas dedicadas a la agricultura orgánica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8262, “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”.

Además, las PYMES presentan características cuantitativas específicas, que varían según el sector económico, considerando al menos el número de trabajadores, los activos y el volumen de ventas como criterios fundamentales.

Artículo 36 Bis- Convenios de infraestructura agroindustrial

Para el caso específico de infraestructura agroindustrial el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) podrá suscribir convenios con entidades públicas y con el sector privado, estos últimos sin fines de lucro o con fines de lucro siempre y cuando sean PYMES o PYMPAS, de acuerdo con los objetivos del INDER y exclusivamente para los fines de la presente ley, entre las obligaciones de las partes, para la suscripción de los convenios debe respetarse las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley

Artículo 46- Requisitos para las personas en las diferentes modalidades

(...)

e) Sin fines de lucro o con fines de lucro en los términos y en concordancia con los fines que establece esta ley.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO UNICO: Dentro de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley.

Rige a partir de su publicación.